



IC-129/22.JCS

San Isidro, 03 de febrero de 2022.

Señor:

WENCESLAO GODOY RAMÍREZ PACHARI
Av. Interoceánica S/N, Alerta, Tahuamanu

wanches28@gmail.com

Teléfono: 969 988 553

Presente.-

Asunto: Reclamo presentado en la Unidad de Peaje San Gabán - Notificación de Resolución N°001-2022-IC-GC-OBF

Referencia: Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil
Concesión del Tramo 4: Inambari – Azángaro

De nuestra consideración:

Nos dirigirnos a usted, en atención a vuestro reclamo presentado en la unidad de Peaje San Gabán, el 14.ENE.2022, registrado en la Ficha No. 000024 del libro de Reclamos y Sugerencias en la Estación de Peaje San Gabán del Tramo 4; Azángaro – Pte. Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, adjunto a la presente se remite la Notificación de Resolución N°001-2022-IC-GC-OBF, mediante la cual se declara infundado vuestro reclamo formulado para los fines que estime conveniente.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

JCS/GBM/SCC/mcc

Se adjunta:
Resolución N° 001-2022/IC/GC/OBF (03 folios)
Informe N° 023-2022-SSOMA-SEG-OSP (12 folios)
Ficha N° 000024 del Libro de Reclamos y Sugerencias (01 folio)



RESOLUCIÓN N° 001-2022/IC/GG/JCS

VISTO:

La Ficha N° 000024 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje San Gabán del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, de fecha 14 de enero del año 2022, que contiene el reclamo del señor **Wenceslao Godoy Ramírez Pachari**, identificado con DNI. N° 29595808, domiciliado en Av. Interoceánica S/N, Alerta, Tahuamanu, el cual manifiesta literalmente que: “*El túnel en construcción de la localidad de Ollachea, carece de iluminación y la señalización es muy pobre, anoche a las 21.00 aproximadamente tuve un accidente, dañándose mi vehículo de placa P2D-618, porque luego de colisionar con los cilindros, el carro quedó en el guardavía (empotrada la parte posterior). Como no tienen iluminación (ni señalización apropiada) deben asumir la responsabilidad, en la reparación el vehículo, quedo a sus órdenes*”

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN, para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9º del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000024; por lo que corresponde admitir a trámite el Reclamo.

TERCERO.- Que, el Artículo 1º del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: “**Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3º del presente reglamento**”, para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

CUARTO.- Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos manifestados por el reclamante, Sr. **WENCESLAO GODOY RAMÍREZ PACHARI**, versan fundamentalmente sobre la suposición de que “*el túnel en construcción de la localidad de Ollachea, carece de iluminación y la señalización es muy pobre*” por lo que “*luego de colisionar con los cilindros, el carro quedó en el guardavía (empotrada la parte posterior).*”; siendo la pretensión el que “*Como no tienen iluminación (ni señalización*



apropiada) deben asumir la responsabilidad, en la reparación del vehículo. Quedo a sus órdenes”

QUINTO.- Que, el análisis y evaluación efectuado, se desarrolla en el Informe N° 023-2022-SSOMA-SEG-OSP que se adjunta y forma parte de la presente Resolución:

SEXTO.- Que, este Informe muestra que, las condiciones de la señalización implementada están de acuerdo al Plan de Tránsito Provisorio, el cual se ha elaborado y diseñado (dimensiones, visibilidad y reflectividad) de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas aprobadas para el proyecto.

SEXTO.- Que, el Informe muestra que, el diseño de la carretera no prevé instalación de alumbrado eléctrico en la calzada; sin embargo, zonas como las áreas industriales adyacentes a la vía, cuentan con iluminación artificial con fines de garantizar la seguridad en los procesos de construcción de las obras, mas no para fines de iluminación de la vía.

SÉPTIMO.- Que por lo tanto, existen luminarias que atienden la visibilidad necesaria para las áreas de trabajo en donde se desarrollan actividades del proceso constructivo del proyecto Túnel Ollachea, la misma iluminación resulta adecuada y permite una mejor visibilidad para la transitabilidad de vehículos y peatones usuarios de la vía en horario nocturno.

OCTAVO.- De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2012-CD-OSITRAN, conforme a los argumentos y sustentos desarrollados en el presente documento y en el Informe N° 023-2022-SSOMA-SEG-OSP, siendo además que el reclamante no ha adjuntado mayores medios probatorios, fundamentos o elementos de juicio que sustenten y/o acrediten su reclamo;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por el señor **WENCESLAO GODOY RAMÍREZ PACHARI** en la Ficha N° 000024 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje San Gabán del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 14 de enero del año 2022.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de “INTERSUR Concesiones S.A.”:

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de Ositran.

Los Recursos indicados deberán interponerse ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 02 de febrero del 2022.

INTERSUR CONCESIONES S.A.

Ing. Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

JCS/CIF/LGM/lbv.

Felix Cuty

De: Intersur
Enviado el: jueves, 3 de febrero de 2022 16:43
Para: wanches28@gmail.com
CC: Gustavo Bustinza; Fredy Martinez; Felix Cuty; Luis Miguel Borda Meza; Mesa de Partes OSP
Asunto: RV: Expediente publicado
Datos adjuntos: RECLAMO No. 000024.pdf; INF. N° 023-2022-SSOMA-SEG-OSP Reclamo 000024 TUOL.pdf; Carta IC-129-22 JCS Reclamo presentado por usuario.pdf; RESOLUCIÓN N 001-2022-IC-GC-OBF.pdf

Estimado Sr. Wenseslao Ramírez:

Conforme al procedimiento de atención de reclamos de INTERSUR Concesiones S.A, y en atención a vuestra solicitud de notificación por esta vía, mediante la documentación adjunta se le hace llegar la resolución al Reclamo N° 000024, que fue presentado en la Estación de Peaje San Gabán el 14 de enero de 2022.

Agradeceremos se sirva confirmar el acuse de recibo respectivo, respondiendo “RECIBIDO” al presente correo electrónico.

Atentamente,



Mirtha Castilla De la Cruz
Secretaria de Gerencia
Calle Amador Merino Reina nro. 267 Int. 802 (piso 8) - San Isidro – Lima
Telf.: 01 712 2900 | mcastilla@intersur.com.pe | www.intersur.com.pe | Intersur Concesiones S.A.
Canales de denuncias - Línea ética:

- Ingresar al sitio web www.intersur.com.pe y dar clic en el botón "Línea Ética"
- Realizar vía telefónica al: (0800 71018)



**LIBRO DE RECLAMOS
Y SUGERENCIAS**

Unidad de Peaje: SAN GABAN

| | | | |
|----------------------|--|---------------|-------------|
| Nombres y Apellidos: | Wenceslao Godoy Ríos | Ficha Número: | 000024 |
| Razón Social: | | Fecha: | 14-01-22 |
| Doc. Identidad: | DNI 29595808 | | |
| Dirección: | AV. INTEROCEÁNICO S/N, ALLENZA, TAHUANON | Recibido por: | Cobrador H. |
| Correo Electrónico: | wensches28@gmail.com | | |
| Teléfono: | 969988503 | | |
| Firma: | <i>R. Godoy</i> | | |

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible

EL TUNEL EN CONSTRUCCIÓN DE LA COCUADA DE OLLERCHES, CARECE DE ILUMINACIÓN Y LA SEÑALIZACIÓN ES MUY POBRE, AUNQUE A LAS 21:00 APROXIMADAMENTE TUVE UN ACCIDENTE, DANDOSE MI VEHICULO DE PLACA PZD-618, PORQUE ME FUI DE CUIDAR CON LOS CILINDROS, EL CARGO QUEDÓ EN EL GUARDABARRA (EN POTAADA LA PARTE POSTERIOR). COMO NO TIENEN ILUMINACIÓN (NI SEÑALIZACIÓN APROPIADA) DEBEN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD, EN LA REPARACIÓN DEL VEHICULO, QUEDO A SUS ORDENES.

Observaciones:

AUTORIZO SE ME ENVÍE LA RESPUESTA A MI EMAIL